



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 268, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folio 56, consistente en la sentencia proferida por el Juzgado el 24 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral radicado con el número 2019 – 306, sentencia que dicho sea de paso no fue apelada por las partes en contienda, razón por la cual se ha de precisar que la misma se encuentra ejecutoriada, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la empresa ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PRODUCTOS COMESTIBLES MEXICANOS SAS POCOME SAS – POCOME SAS** y a favor de **LEONARDO PINZÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma **DE OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$813.485.00)**, por concepto de auxilio de cesantía causadas durante la vigencia de la relación laboral.
- b. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$75.000.00)**, por concepto de intereses a la cesantías causadas durante la vigencia de la relación laboral.
- c. **DE OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$813.485.00)**, por concepto prima de servicios causada durante la vigencia de la relación laboral.
- d. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/LEGAL (\$371.250.00)**, por concepto de vacaciones causadas durante la vigencia laboral.
- e. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/LEGAL (3.780.000.00)**, por concepto de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- f. Por la suma **VEINTIÚN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/LEGAL (\$21.600.000.00)**, por concepto indemnización moratoria.
- g. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL (\$1.500.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS COMESTIBLES MEXICANOS SAS POCOME SAS – POCOME SAS**, identificado con Nit. 900.485.684 - 3, que funciona en la Calle 77 No. 29 – 33 de esta Ciudad. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio para ante la alcaldía de la respectiva localidad en la que funciona el establecimiento de comercio embargado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G del P., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 116** publicado hoy **23/08/2022**

La secretaria, MDG